

ESTABLECIMIENTO PÚBLICO AMBIENTAL DISTRITO DE BUENAVENTURA

EPA





RESOLUCION No. 2021-093 (13 DE MAYO DE 2021)

"POR LA CUAL SE AUTORIZA EL MANEJO SILVICULTURAL DE UN INDIVIDUO FORESTAL"

El director del Establecimiento Público Ambiental de Buenaventura, En virtud de lo dispuesto en la Ley 99 de 1993, Decreto – Ley 2811 de 1974, el Decreto 1076 de 2015, Acuerdo Distrital 034 de 2014.

CONSIDERANDO

Que mediante el acuerdo 034 del 06 de Diciembre del 2014 se creó el Establecimiento Público Ambiental, el cual es la máxima autoridad descentralizada con autonomía administrativa, financiera, patrimonio propio y personería jurídica autorizada por la ley 1617 de 2013, encargado de administrar dentro del área de sus jurisdicción urbana y suburbana, el ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas ambientales y evitar la degradación ambiental.

Que de acuerdo con la ley 99 de 1993 corresponde al Establecimiento Público Ambiental dar cumplida y oportuna aplicación a las disposiciones legales vigentes en materia de administración manejo y aprovechamiento de los recursos naturales renovables.

Que el Establecimiento Público Ambiental es la entidad competente para resolver los asuntos de tala y poda de árboles según lo previsto en la ley 99 de 1993, que señala "otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamiento forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva.

Que según el artículo 57 del decreto 1791 de 1996: "cuando se requiera talar o podar arboles aislados localizados en centro urbanos que por razones de su ubicación, estado sanitario o daños mecánicos estén causando perjuicio a la estabilidad de los suelos, a canales de agua, andenes, calles, obras de infraestructura o edificaciones, se solicitará por escrito autorización, a la autoridad competente, que compruebe técnicamente la necesidad de talar los árboles"



ESTABLECIMIENTO PÚBLICO AMBIENTAL DISTRITO DE BUENAVENTURA

ΕΡΔ



NIT: 900.816.913-7 Creado por el Acuerdo 034 del 6 de diciembre del 2014

Que a su vez el artículo 59 del decreto 1791 de 1996 señala "... Los productos que se obtengan de la tala o poda de árboles aislados, en las circunstancias descritas en el presente capitulo, podrán comercializarse, a criterio de la autoridad ambiental competente.

Que el Establecimiento Público Ambiental no autoriza la comercialización de dichos productos, aunque si podrán ser utilizados para obras de infraestructura o reparaciones locativas adelantadas por la alcaldía, o donados a entidades localidades que lo necesiten.

Mediante oficio 00330 de fecha 08 de marzo de 2021 ante el Establecimiento Público Ambiental de Buenaventura, la señora CAROLINA BONILLA MOSQUERA, en calidad de Representante Legal del Centro Educativo Eusebio Angulo S.A.S solicitó emitir concepto técnico con el fin de realizar visita ocular para diagnosticar el estado y la viabilidad autorizar manejo silvicultura de un árbol que se encuentran interfiriendo en las construcciones de los alrededores que se encuentran ubicados en la Calle 3 N° 88-62 Barrio la Libertad.

En visita ocular realizada el pasado 19 de marzo de 2021, funcionarios del Establecimiento Público Ambiental del Distrito de Buenaventura, lograron evidenciar que se observa un (1) individuo arbóreo "Ceiba Pentandra", ubicados en predio privado, evidenciando la necesidad de realizar intervención silvicultural.

Es importante resaltar que el individuo en estudio se encuentra en espacio privado colocando en riesgo por su inclinación, ramas en descomposición afectando la edificación y comunidad educativa; por lo tanto, requiere una intervención en la brevedad posible en podas de ramas secas y ramas de equilibrio.

En concordancia con el Decreto 1076 de 2015, Art. 2.2.1.1.9.3. Tala emergencia. Cuando se requiera talar o podar árboles aislados localizados en centros urbanos que por razones de su ubicación, estado sanitario o daños mecánicos estén causando perjuicio a la estabilidad de los suelos, a canales de agua, andenes, calles, obras de infraestructura o edificaciones, se solicitará por escrito autorización, a la autoridad competente, la cual tramitará la solicitud de inmediato, previa visita realizada por un funcionario competente técnicamente la necesidad de talar árboles.

Características Técnicas.

Labor silvicultural de Poda: Agrupa todas las actividades relacionadas con la poda del individuo autorizado para este tipo de práctica:



ESTABLECIMIENTO PÚBLICO AMBIENTAL DISTRITO DE BUENAVENTURA

EPA



NIT: 900.816.913-7 Creado por el Acuerdo 034 del 6 de diciembre del 2014

- La actividad de poda de árbol solo será aplicable al individuo que se autoriza según el cuadro de identificación de especies que hace parte de este concepto.
- Estas labores deben realizarse por personal especializado y con amplia experiencia en la ejecución de trabajos similares en entornos urbanos.
- el árbol deberá estar identificado de acuerdo con el inventario previo a la intervención, marcando con pintura los que han sido autorizados para erradicación.
- Los residuos por poda (ramas, hojas, etc.), deberán recolectarse y transportarse hasta los sitios de disposición final autorizados.

De acuerdo con la evaluación técnica se observa un (1) individuo arbóreos "Ceiba", ubicados en predio privado, evidenciando la necesidad de realizar intervención silvicultural.

Las características hacen que requiera intervención silvicultural, se describen a continuación.

Tabla No. 1. Descripción de variables dasométricas y tipo de intervención.

No.	ESPECIE	CAP (Cm)	D Copa (m)	ALT (m)	ESTADO FITOSANITARIO	VOL m³	DESCRIPCIÓN E INTERVENCIÓN AUTORIZADA	OBSERVACIÓN	
1	Ceiba Pentandra (Ceiba pentandra; (L.) Gaertn)	104	3	9	Buen	0.58	Poda	El individuo requiere poda de ramas seca y laterales, para evitar que continúe la inclinación al techado de la infraestructura.	

Conclusiones:

Se autoriza a la Institución Educativa Eusebio Angulo - Manuel Palacio, identificado con cedula de ciudadanía # 1.006.198.424 para que realice intervención silvicultural (poda) de un (1) individuo forestal conocido como Ceiba Pentandra (Ceiba pentandra; (L.) Gaertn), debido a que presenta riesgo para las personas que transcurren en el plantel educativo y la infraestructura aledaña. Esta intervención debe ser realizada bajo las recomendaciones establecidas en el presente concepto.



ESTABLECIMIENTO PÚBLICO AMBIENTAL DISTRITO DE BUENAVENTURA

EPA



NIT: 900.816.913-7 Creado por el Acuerdo 034 del 6 de diciembre del 2014

Recomendaciones:

- Esta intervención debe desarrollarse por personas idóneas que dirijan la intervención silvicultural de manera apropiada.
- La actividad de poda de árboles solo será aplicable al individuo que se autoriza según el cuadro de identificación de especies que hace parte de este concepto.

Obligaciones:

- El Establecimiento Público Ambiental -EPA debe ser notificado de la fecha que se pretende desarrollar la intervención, para el respectivo acompañamiento a las labores que se pretenden realizar a al individuo forestal con el propósito de evaluar su comportamiento y que se haga bajo los fundamentos técnicos pertinentes.
- Las labores silviculturales serán asumidas por la Institución Educativa solicitante.
- Los residuos por poda (ramas, hojas, etc.), deberán recolectarse y transportarse hasta los sitios de disposición final autorizados.

En mérito de lo expuesto el suscrito Director del Establecimiento Público Ambiental del Distrito de Buenaventura.

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: AUTORIZAR, a la señora CAROLINA BONILLA MOSQUERA, en calidad de Representante Legal del Centro Educativo Eusebio Angulo S.A.S para que se proceda a realizar la intervención silvicultural (poda) de un (1) individuo forestal conocido como Ceiba Pentandra (Ceiba pentandra; (L.) Gaertn), por las razones antes expuestas, actividad que debe realizarse teniendo en cuenta los aspectos contemplados en el concepto técnico rendido. conforme lo expuesto en la parte motiva del presente proveído, para lo cual se concede un término no superior a un (01) mes, una vez se notifique el presente acto administrativo.

ARTICULO TERCERO: Advertir que mediante el presente Acto Administrativo cualquier incumplimiento a los términos, condiciones, obligaciones y requisitos establecidos en el presente documento, dará lugar a la aplicación de las medidas preventivas y/o sanciones pertinentes, acorde con lo establecido en la Ley 1333 de 2009, Decreto 1076 del 2015, previo adelanto del trámite administrativo sancionatorio correspondiente.

ARTICULO CUARTO: Advertir al titular del presente acto administrativo, que, en caso de detectarse efectos ambientales no previstos, potenciales de amenaza y riesgo al territorio, deberán suspender de forma inmediata la actividad autorizada hasta tanto se adelanten o



ESTABLECIMIENTO PÚBLICO AMBIENTAL DISTRITO DE BUENAVENTURA

EPA



NIT: 900.816.913-7 Creado por el Acuerdo 034 del 6 de diciembre del 2014

actualicen los estudios técnicos geológicos, geotécnicos, estructurales, hidrológicos e hidráulicos, paisajísticos, de conectividad ecológica, entre otros, para. que el Establecimiento Público Ambiental, determine y exija la adopción de las medidas preventivas y correctivas que considere necesarias, sin perjuicio de las que deba adoptar por cuenta propia el titular del permiso al momento de tener conocimiento de los hechos.

ARTÍCULO QUINTO: Informar al beneficiario del presente acto administrativo, que asume la responsabilidad por los perjuicios derivados del incumplimiento de los términos, condiciones, requisitos y obligaciones contenidos en la presente resolución y demás normatividad ambiental vigente.

ARTICULO SEXTO: El Derecho Ambiental que se otorga es por el término de un (1) mes, contados a partir de la notificación de la presente resolución.

ARTÍCULO SEPTIMO: NOTIFICAR el contenido del presente acto administrativo a la señora **CAROLINA BONILLA MOSQUERA**, en calidad de Representante Legal del Centro Educativo Eusebio Angulo S.A.S.

ARTICULO OCTAVO: Por parte del Establecimiento Público Ambiental, publíquese la presente resolución en la página web de la entidad, acorde con lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993

ARTICULO NOVENO: Contra la presente Resolución, proceden por la vía gubernativa, los recursos de reposición, de los cuales deberá hacerse uso dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación en forma- legal, acorde con lo dispuesto en el artículo 76 del código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo ley 1437 de 2011.

ARTICULO DECIMO: La presente providencia rige a partir de la fecha de notificación.

Dada en Buenaventura, valle del Cauca, a los 13 días del mes de mayo de Dos Mil Veintiuno (2021)

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

ARIEL GARCES CASTRILI Director General

Establecimiento Público Ambiental del Distrito de Buenaventura

Proyectó: Hilda Mariana Muñoz Curillo - Jefe Oficina Asesora Jurídica

			4 18 1